El sistema de riesgos del trabajo

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- **Incapacidad Laboral Temporaria**
- 1. Existe situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales
- 2. La situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cesa por:
- a) Alta médica;
- b) Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP);
- c) Transcurso de dos (2) años desde la primera manifestación invalidante;
- d) Muerte del damnificado.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- **Incapacidad Laboral Temporaria**
- 3. Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de Incapacidad Laboral Permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar dos (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- Las prestaciones dinerarias en este caso son pagos mensuales que deben efectuar la ART mientras el damnificado no pueda trabajar, por el tiempo que corresponda y en la cantidad adecuada, en caso de accidente o enfermedad profesional.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- A partir de la sanción del decreto 1694/09 la ILT debe ser liquidada conforme el art. 208 de la LCT.
- Se debe considerar la totalidad de los conceptos que debió percibir el damnificado al momento de la PMI.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- Incapacidad laboral temporaria se abonan los primeros 10 días el empleador y luego ART hasta el alta o cumplir el plazo máximo previsto en el art. 7 de la ley 24.557 – 2 años -

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- Concepto de Remuneración total conforme Resol Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social M.T.E.S.S 983/10 que establece las prestaciones dinerarias en concepto de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) y Permanente Provisoria (I.L.P.P.), se calcularán, liquidarán y ajustarán, en ambos supuestos, conforme a las pautas dispuestas por el art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- Los damnificados en situación de Incapacidad Laboral Temporaria o Permanente Provisoria que hayan perdido el vínculo laboral con el empleador por cualquier causa, los obligados al pago de las prestaciones dinerarias, respecto de los incrementos producidos en las remuneraciones que le hubieren correspondido al trabajador por cualquiera de las modalidades que refiere el art. 208 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, deberán tener en cuenta lo que estipula el párr. 2, del art. 6, del Decreto N° 1694 de fecha 5 de noviembre de 2009.

INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA

- Siempre es importante destacar que conforme lo establece la ley 26773 la percepción de las prestaciones en dinero, sea imputable a la sustitución de salarios en etapa de curación (ILT) o sea complementaria por Gran Invalidez, así como la recepción de las prestaciones en especie, no implicarán en ningún caso el ejercicio de la opción excluyente prevista en la ley

Ley de riesgos del trabajo Ley 26773 y decreto 472/14

- El obligado al pago deberá abonar una prestación dineraria de cuantía y condiciones iguales a la que efectivizaba en concepto de Incapacidad Laboral Temporaria. Durante esta última etapa, el trabajador no devengará remuneraciones de su empleador. Dicho período podrá ser reducido si con anterioridad se hubiese sustanciado el trámite pertinente para establecer la Incapacidad Laboral Permanente ante los organismos competentes.

Ley de riesgos del trabajo Ley 26773 y decreto 472/14

- Art. 7.3. - Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.)
- Si el trabajador damnificado, dentro del plazo previsto en el inciso c) del apartado anterior, se hubiera reincorporado al trabajo y volviera a estar de baja por idéntico accidente o enfermedad profesional, su situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) continuará hasta el alta médica, declaración de Incapacidad Laboral Permanente, en caso de corresponder, su deceso o hasta completar dos (2) años efectivos de baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE

Las prestaciones dinerarias

- Se considera que un trabajador sufre una Incapacidad Laboral Permanente (ILP), cuando el daño producido por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional le ocasionó una disminución de su capacidad de trabajo que durará toda su vida.
- La Incapacidad Laboral Permanente puede ser de grado parcial o total.

Las prestaciones dinerarias

- El decreto 1694/09 establece un umbral reparatorio y la ley26773 establece que los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el régimen de reparación, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyo efecto dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia. Esta actualización se realizará en Marzo y Septiembre de cada año.

Las prestaciones dinerarias

- Este umbral reparatorio por lado introduce un criterio similar al del denominado punto por incapacidad que parte del presupuesto que la muerte equivalente a un 100% de incapacidad y que fijado el monto de reparación de la misma las incapacidades parciales son un porcentaje de este total. Así el 1% del total resulta ser el "punto por incapacidad" que en este caso resulta ser no exactamente un módulo sino en realidad un umbral reparatorio.

Las prestaciones dinerarias

- La ley 26773 además ha establecido una indemnización adicional del 20%de la que se excluye el trabajo in itinere lo que mereció reproches de constitucionalidad en CABA y otras provincias.
- En PBA la Corte estableció la validez de la distinción (SCBA LP L. 119002 S 25/04/2018 Carabajal, María Isabel y otro contra Provincia A.R.T. S.A. y otro. Accidente in itinere).
- La CSJN en el precedente Páez Alfonzo, Matilde y otro c/ Asociart ART S.A. y otro s/ indemnización por fallecimiento 27/9/2018 estableció la validez de la distinción

Incapacidad laboral permanente

DE 0,01% HASTA EL 50%

Las prestaciones dinerarias

- La Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva menor o igual al 50% da lugar a una prestación dineraria de pago único.

Las prestaciones dinerarias

- INCAPACIDAD PERMANENTE DEFINITIVA PARCIAL
- HASTA 50% t. o. (art. 14.2.a)
- 1) **V.I.B.M. X % INCAPACIDAD X 53 x COEFICIENTE EDAD (65 / EDAD) CON BASE $ 180.000 REAJUSTADO CON R.I.P.T.E.**
- Piso mínimo: $180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE)* x grado de ILP/100. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.
- 2) MÁS 20% (art.3 LEY 26.773, EXCLUIDOS IN ITINERE).

Las prestaciones dinerarias

- **Ejemplos**:
- a) IBM $ 65.000, incapacidad 15% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- 65.000 x 15%: 9.750 x 53= 516.750 x (65%35)= 959.678,57.-.
- Piso 2.958.970 x 15% = 443.854,50.-
- Si fuera in itinere se abona $ 959.678,57

Las prestaciones dinerarias

- **Ejemplos**: Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo no in itinere abona $ 959.678,57 + 191.935,71 (20% art. 3 ley 26.773)= $ 1.51.614,28.-

Las prestaciones dinerarias

- **Ejemplos**: b) IBM $ 15.000, incapacidad 15% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- IBM 15.000 x 15%: 2.250 x 53: 119.250 x (65 % 35): $ 221.464,29.-
- Piso 2.958.970 x 15% = 443.854,50.- (Se abona el piso)
- Si fuere in itinere se abona $ 443.854,50.-
- Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona $ 443.854,50 + 88.770,90 (20% art. 3 ley 26.773)= $ 532.625,40.-

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

- Esta incapacidad se podía considerar provisoria por un plazo máximo de 60 meses desde el cese de la ILT, no obstante, dicho término podía ser disminuido si la Comisión Médica tenía certeza de la disminución de la capacidad laboral permanente, o sea, del carácter definitivo de la incapacidad permanente.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

- **Texto original**: provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP). Cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), una Renta Periódica —contratada en los términos de esta ley— cuya cuantía será igual **al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad por 53 por el índice de corrección**. Esta prestación estará sujeta a la retención de aportes de la Seguridad Social y contribuciones para asignaciones familiares hasta que el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa. El valor actual esperado de la renta periódica en ningún caso será superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL ($ 180.000). Deberá asimismo adicionarse la prestación complementaria prevista en el artículo 11, apartado cuarto de la presente ley.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

- **Desde el decreto 1278/00 y hasta la vigencia de la ley 26773** se abonaba una renta periódica – contratada en los términos de la ley 24.557– cuyo monto será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad.
- Además corresponde un adicional de pago único
- **VMIB x Porcentaje de incapacidad + adicional**
- Durante la vigencia del decreto 1278/200 esta suma en ningún caso podía superar la cantidad que resultara de multiplicar $180.000 por el porcentaje de incapacidad:
- **Tope: $180.000 x Porcentaje de incapacidad**

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

Caso “Milone, J. A. c/ Asociart S.A Aseguradora de Riesgos del Trabajo s/ accidente - ley 9688” (Resuelto el 26/10/2004)

En el caso "Milone" la Corte resolvió que la norma de la LRT que ordenaba -en ciertas situaciones- que el pago de la indemnización debía ser en forma de una renta periódica era inconstitucional. Estimó que ese sistema de percepción en cuotas no garantizaba adecuadamente los derechos de los trabajadores que sufrieron accidentes laborales.

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

- **Modificaciones introducidas por el decreto 1694/2009.** El decreto 1694/2009 actualiza el adicional de pago único llevándolo a $ 30.000. Entonces la fórmula queda así:
- **VMIB x 53 x coef + $30.000**
- Respecto al tope instaurado por decreto 1278/2000, el decreto 1694/2009 como vimos convirtió ese tope en un piso (es decir, en lugar de ser un límite máximo pasó a ser un mínimo garantizado)
- A partir de la ley 26773 se actualiza por RIPTE

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

El art. 17 de la ley 26773 pone fin al sistema de pago en forma de renta y establece que "las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica previstas en la citada norma, quedarán transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución

Ley de riesgos del trabajo Ley 26773 y decreto 472/14

- El decreto 472/14 establece que **Los damnificados con Incapacidad Laboral Permanente superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) percibirán una prestación de pago único calculada según la fórmula del artículo 14, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 que no podrá ser inferior al piso indemnizatorio instituido por el Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, este último con el ajuste previsto en el artículo 8° de la ley que se reglamenta (L 26.773).**

Las prestaciones dinerarias

- INCAPACIDAD PERMANENTE DEFINITIVA PARCIAL
- Entre 50% HASTA 66% t. o. (art. 14.2.b)
- 1) (**V.I.B.M. X % INCAPACIDAD X 53 x COEFICIENTE EDAD (65 / EDAD), CON BASE $ 180.000 REAJUSTADO CON R.I.P.T.E. + prestación de pago único ajustada por Ripte)**
- Piso mínimo: $180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE)* x grado de ILP/100. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.
- 2) MÁS 20% (art.3 LEY 26.773, EXCLUIDOS IN ITINERE).

Ley de riesgos del trabajo Ley 26773 y decreto 472/14

- **ARTICULO 3°.- INDEMNIZACION ADICIONAL DE PAGO UNICO:**
- **En los casos de Incapacidad Laboral Permanente o Muerte del damnificado, la indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley Nº 26.773 consistirá en una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%), calculada sobre la base de las indemnizaciones determinadas conforme al procedimiento establecido en los párrafos primero y tercero del punto 2 del artículo anterior, más las compensaciones adicionales de pago único incorporadas al artículo 11 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones, cuando así corresponda.**

Ley de riesgos del trabajo Ley 26773 y decreto 472/14

- **Ejemplos:**
- **a) IBM $ 65.000, incapacidad 55% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)**
- **Prestación de pago único art. 11.a) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.315.098.-**
- **65.000 x 55%: 35.750 x 53: 1.894.750 x (65%35) = 3.518.740,23**
- **Piso 2.958.970 x 55% = 1.627.433**
- **Si es in itinere se paga 3.518.740,23 + 1.315.098 = $ 4.833.838,23**
- **Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (3.518.740,23 + 1.315.098) x 20% = 966.767,65 + 4.833.838,23 = $ 5.800.606,88.-**

Ley de riesgos del trabajo Ley 26773 y decreto 472/14

- **b) IBM $ 15.000, incapacidad 55% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)**
- **IBM 15.000 x 55%: 8.250 x 53: 437.250 x (65 % 35): $ 812.016,98.-**
- **Piso 2.958.970 x 55% = 1.627.433.- (Se abona el piso)**
- **Si fuere in itinere se abona $ 1.627.433 + 1.315.098 = $ 2.942.531**
- **Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (1.627.433 + 1.315.098) x 20% = 588.506,20 + 2.942.531 = $ 3.531.037,20.-**

Incapacidad Laboral Permanente Total - ILPTP (mayor al 66%)

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- En caso de accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se produjo con anterioridad al 6/11/2009, desde el cese de la Incapacidad Laboral Temporaria y mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP), el damnificado percibía una prestación de pago mensual igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el 70%, además de las asignaciones familiares correspondientes.

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- Para todos los accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 6/11/2009, el Decreto N° 1694/09 establece que estas prestaciones dinerarias se calculan de igual manera que las ILT.

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- **Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total (ILPT), el damnificado percibirá las siguientes prestaciones:**
- El damnificado percibirá las prestaciones que por retiro definitivo por invalidez establezca el régimen previsional y una prestación de pago mensual complementaria.

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- **Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total (ILPT), el damnificado percibirá las siguientes prestaciones:**
- Una prestación dineraria cuyo monto se determinaba actuarialmente en función del capital integrado por la ART que se percibía luego como renta aunque se aplicaba el precedente Milone ya visto

INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE superior al 50% y menor al 66%

El art. 17 de la ley 26773 pone fin al sistema de pago en forma de renta y establece que "las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica previstas en la citada norma, quedarán transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- Para todos los accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se hubiera producido antes del 6/11/2009, el capital determinado en ningún caso será superior a $ 180.000 (tope máximo). Debía asimismo adicionarse una prestación complementaria de pago único.

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- Para todos los accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se hubiera producido con posterioridad al 6/11/2009, el capital determinado en ningún caso será inferior a $ 180.000 (umbral de reparación).). Establecía además que debería adicionarse una prestación complementaria de pago único de $ 100.000. Se mantenía la renta

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

A partir de la sanción de la ley 26.773 se establece el principio de pago único de todas las indemnizaciones y los montos se actualizan semestralmente por RIPTE .

Al igual que en los anteriores supuestos se percibe a partir de la sanción de la ley 24.557 una indemnización adicional del 20% compensatorio del daño complementario. Este nunca puede ser inferior a $ 70.000 ajustado por Ripte.

Las prestaciones dinerarias

- INCAPACIDAD PERMANENTE DEFINITIVA mayor 66% t. o. (art. 15)
- 1) (**V.I.B.M. X 53 x COEFICIENTE EDAD (65 / EDAD), CON BASE $ 180.000 REAJUSTADO CON R.I.P.T.E. + prestación de pago único ajustada por Ripte)**
- Piso mínimo: $180.000 (actualizado semestralmente por RIPTE)* x grado de ILP/100. Este es de aplicación cuando el monto determinado por la fórmula es inferior al mismo.
- 2) MÁS 20% ajustada por Ripte (art.3 LEY 26.773, EXCLUIDOS IN ITINERE).

Las prestaciones dinerarias

- Ejemplo
- a) IBM $ 65.000, incapacidad 75% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- Prestación de pago único art. 11.b) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.643.873.-
- 65.000 x 53: 3.445.000 x (65%35) = 6.397.709,50
- Piso 2.958.970.-
- Si es in itinere se paga 6.397.709,50 + 1.643.873 = $ 8.041.582,50
- Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (6.397.709,50 + 1.643.873) x 20% = 1.608.316,50 + 8.041.582,50 = $ 9.649.899.-
- Piso art. 3 ley 26.773 = $ 560.365

Las prestaciones dinerarias

- IBM $ 15.000, incapacidad 75% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- Prestación de pago único art. 11.b) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.643.873.-
- IBM 15.000 x 53: 795.000 x (65 % 35): $ 1.476.394,50.-
- Piso 2.958.970
- Si fuere in itinere se abona $ 2.958.970 + 1.643.873 = $ 4.602.843
- Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (2.958.970 + 1.643.873) x 20% = 920.568,60 + 4.602.843 = $ 5.523.411,60.-
- Piso art. 3 $ 560.365

Gran Invalidez

Gran Invalidez

- Se considera que un trabajador está en situación de Gran Invalidez cuando tiene una Incapacidad Laboral Permanente Total y necesita la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de la vida.

Gran Invalidez

- El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a la Incapacidad Laboral Permanente Total (ILPT) y adicionalmente, la ART le abonarán (ante accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se produjo con anterioridad al 6/11/2009) una prestación de pago mensual que partir del Decreto N° 1694/09 se establece, para los accidentes o enfermedades profesionales cuya primera manifestación invalidante se produjo a partir del 6/11/2009, la suma de dos mil pesos ($ 2.000). Esta última se ajustará en la misma proporción en que lo sean las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, modificado por su similar N° 26.417.

Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria - ILPTP (mayor al 66%)

- Esta incapacidad se consideraba provisoria durante los 36 meses siguientes al cese de la ILT. Este plazo podía ser extendido por las Comisiones Médicas durante 24 meses más, si no existiera certeza del carácter definitivo de la incapacidad.

Gran Invalidez

- **GRAN INVALIDEZ**
- (MÁS DEL 66% INCAPACIDAD Y ASISTENCIA CONTINUA DE UNA PERSONA, ART. 17)
- **- PROVISORIA**
- PRESTACIÓN MENSUAL $ 2.000 ACTUALIZADA POR S.I.P.A.
- REMUNERACIÓN art. 208 LCT + ASIGNACIONES FAMILIARES

Gran Invalidez

- **- DEFINITIVA**
- 1) PRESTACIÓN PREVISIONAL (JUBILACIÓN POR INVALIDEZ).
- 2) **FÓRMULA I.P.T. G.I.: I.B.M. X 53 X C.E.+ $ 100.000 Y $ 2000 MENSUALES REAJUSTADOS CON R.I.P.T.E. + 20% (MÍNIMO $ 70.000). REAJUSTADO POR ÍNDICE R.I.P.T.E.**
- 3) PRESTACIÓN DE PAGO MENSUAL DE $ 2.000 REAJUSTADO SEGÚN ÍNDICE S.I.P.A.
- .

Gran Invalidez

- Ejemplo
- a) IBM $ 65.000, incapacidad 75% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- Prestación de pago único art. 11.b) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.643.873.-
- 65.000 x 53: 3.445.000 x (65%35) = 6.397.709,50
- Piso 2.958.970.-
- Si es in itinere se paga 6.397.709,50 + 1.643.873 = $ 8.041.582,50

Gran Invalidez

- Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (6.397.709,50 + 1.643.873) x 20% = 1.608.316,50 + 8.041.582,50 = $ 9.649.899.-
- Piso art. 3 ley 26.773 = $ 560.365
- Prestación de pago mensual $ 2.000.- ajustada por SIPA - valor a diciembre 2019 $ 34.010,94.-

Gran Invalidez

- b) IBM $ 15.000, incapacidad 75% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- Prestación de pago único art. 11.b) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.643.873.-
- IBM 15.000 x 53: 795.000 x (65 % 35): $ 1.476.394,50.-
- Piso 2.958.970
- Si fuere in itinere se abona $ 2.958.970 + 1.643.873 = $ 4.602.843

Gran Invalidez

- Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (2.958.970 + 1.643.873) x 20% = 920.568,60 + 4.602.843 = $ 5.523.411,60.-
- Piso art. 3 $ 560.365
- Prestación de pago mensual $ 2.000.- ajustada por SIPA - valor a diciembre 2019 $ 34.010,94.-

FALLECIMIENTO

FALLECIMIENTO

- Fallecido el trabajador por causas laborales, los derechohabientes cobran pagos mensuales complementarios a la pensión prevista en el régimen previsional.
- El art. 17 de la ley 26773 pone fin al sistema de pago en forma de renta y establece que "las prestaciones indemnizatorias dinerarias de renta periódica previstas en la citada norma, quedarán transformadas en prestaciones indemnizatorias dinerarias de pago único, con excepción de las prestaciones en ejecución".

FALLECIMIENTO

- Fallecido el trabajador por causas laborales, los derechohabientes cobran pagos mensuales complementarios a la pensión prevista en el régimen previsional.
- Se consideran derechohabientes, a los efectos de esta Ley, a las viudas, viudos, convivientes, como así también los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva todos ellos hasta los 21 años de edad. La limitación a la edad establecida no rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran 21 años de edad, elevándose hasta 25 años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

FALLECIMIENTO

- En ausencia de las personas enumeradas, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro.
- En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo.

FALLECIMIENTO

- **MUERTE (art. 18)**
- **1) PENSIÓN POR FALLECIMIENTO.**
- **2) FÓRMULA MUERTE: I.B.M. x 53 x C.E. (65%ET)**
- **PISO: $ 180.000 REAJUSTADO SEGÚN R.I.P.T.E. DESDE 1/1/2010**
- **3) PRESTACIÓN ADICIONAL DE PAGO ÚNICO: $ 120.000.REAJUSTADO SEGÚN R.I.P.T.E.**
- **4) MÁS 20% CON UN MÍNIMO DE $ 70.000.**

FALLECIMIENTO

- Ejemplo
- a) IBM $ 65.000, incapacidad 75% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- Prestación de pago único art. 11.c) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.972.647.-
- 65.000 x 53: 3.445.000 x (65%35) = 6.397.709,50
- Piso 2.958.970.-
- Si es in itinere se paga 6.397.709,50 + 1.972.647 = $ 8.370.356,50
- Si fuera muerte por enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (6.397.709,50 + 1.972.647) x 20% = 1.674.071,30 + 8.370.356,50 = $ 10.044.427,80.-
- Piso art. 3 ley 26.773 = $ 560.365

FALLECIMIENTO

- b) IBM $ 15.000, incapacidad 75% edad del trabajador 35 años. Piso reajustado por RIPTE: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 2.958.970.- conf. Resolución SRT 24/2020 – 18/3/2020)
- Prestación de pago único art. 11.c) de la Ley 24.557 ajustada por Ripte conforme ley 26773: $ 1.972.647.-
- IBM 15.000 x 53: 795.000 x (65 % 35): $ 1.476.394,50.-
- Piso 2.958.970
- Si fuere in itinere se abona $ 2.958.970 + 1.972.647 = $ 4.931.617
- Si fuera enfermedad profesional o accidente de trabajo abona (2.958.970 +1.972.647) x 20% = 986.323,40 + 4.931.617 = $ 5.917.940,40.-
- Piso art. 3 $ 560.365